



Factura: 002-002-000000861



20151701014P00133



NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN

NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

0000001

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701014P00133					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		5 DE MARZO DEL 2015					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	DAVILA PUYOL MARIA VALERIA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1704565744	ECUATORIANA	MANDATARIO(A)	JUAN CRISTOBAL LOPEZ ARRIETA
Natural	LAZO OCHOA RENE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1755347968	CUBANA	COMPARECIENTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN  
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTON QUITO





**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA.**

**OTORGAN:**

JUAN CRISTOBAL LOPEZ ARRIETA,

RENE LAZO OCHOA.

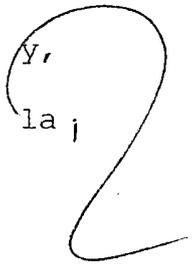
**CUANTÍA:**

**USD \$ 1.000,00**

**DI 3, COPIAS.-**

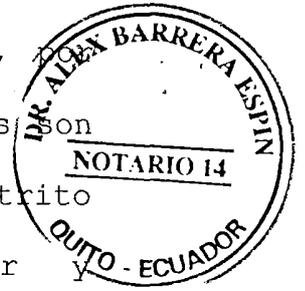
**DSS..**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy **CINCO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí Doctor **ALEX BARRERA ESPÍN, NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de Constitución de Compañía Anónima, las siguientes personas: a) La señora **MARÍA VALERIA DÁVILA PUYOL**, de estado civil divorciada, de nacionalidad ecuatoriana, como mandataria del señor **JUAN CRISTOBAL LOPEZ ARRIETA**, de nacionalidad boliviana, de estado civil soltero, según documento que se agrega como habilitante; y, b) El señor **RENE LAZO OCHOA**, de estado civil casado con la ;



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

señora Dorisbel Muro Fumero, de nacionalidad cubana, con sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito capaces para contratar y



obligarse, quienes me demuestran su identidad con los documentos de identificación que me presentan; y, advertidos que fueron por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados que fueron comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan elevar a escritura pública la siguiente minuta de cuyo tenor literal es como sigue:

0000002

**"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento del presente contrato de sociedad por una parte: a) La señora MARÍA VALERIA DÁVILA PUYOL, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, quien lo hace por los derechos a los que representa en calidad de APODERADA ESPECIAL del señor JUAN CRISTOBAL LOPEZ ARRIETA, quien es de nacionalidad boliviana, de estado civil soltero, calidad que se demuestra de conformidad al poder especial que se adjunta al presente, celebrado en la Notaria Quinta de la ciudad de Quito; y, b) El señor RENE LAZO OCHOA, de nacionalidad cubana, de estado civil casado, quien lo hace por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son, mayores de

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly the name "RENE LAZO OCHOA", written in black ink.

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

edad, capaces para contratar y obligarse. Al ser los accionistas de nacionalidad boliviana y cubana respectivamente, se deja constancia que la inversión se la realiza en calidad de extranjera directa; **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas; **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía que se constituye es CONSULTANT MEDIA & SOFTWARE MEDIASOFT S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social: La Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas.- entre estas estarán actividades de consultoría en la esfera de las tecnologías de la información: escritura, modificación y ensayo de programas informáticos y suministro de asistencia en relación con esos programas; 1

DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones; gestión y manejo in situ de sistemas informáticos o instalaciones de procesamiento de datos de los clientes; y otras actividades profesionales y técnicas relacionadas con la informática. A fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá participar en todo tipo de licitaciones, concursos y ofertas públicas o privadas, nacionales e internacionales, así como celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación con el objeto del mismo, pudiendo inclusive asociarse con terceros. Como medios de cumplimiento del objeto, la sociedad podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles; podrá comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial; podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; podrá aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones en el país y en el exterior de personas naturales o jurídicos, nacionales o extranjeras; podrá importar al país y nacionalizar toda clase de líneas de productos manufacturados y en general, todos los bienes de capital, de consumo, de trabajo y de producción que legalmente se puedan importar al país y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social; podrá exportar todos los servicios que la Compañía presta, así como los



0000003

A large, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

bienes que forman parte de su portafolio; en fin, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.

**ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.**- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS**

**ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1000,00), dividido en MIL (1000) acciones, iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1.00) cada una, numeradas consecutivamente del CERO CERO CERO UNO AL UN MIL. El Capital Autorizado es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$1000,00). **ARTÍCULO SÉPTIMO:**

**EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.**- Las acciones constarán de títulos!

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y el Presidente de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de ellas.



**CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO OCTAVO: NORMA GENERAL.-** El

0000004

gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de CINCO años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO NOVENO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la compañía y fijar su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a flourish or a specific symbol, located at the bottom right of the page.

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por

DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO



los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate,

0000005

A large, stylized handwritten mark or signature in black ink, located at the bottom right of the page. It appears to be a cursive or calligraphic flourish.

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.**- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado;

DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO



representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General de acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** 0000006

**JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá un extracto de las actas de las

A large, stylized handwritten mark or signature in black ink, located at the bottom right of the page.

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General; y g) Ejercer en los casos de ausencia temporal o definitiva o impedimento para actuar del Gerente General, la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General podrá o no ser accionista de l



DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**



0000007

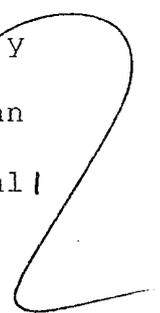
**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular la representación legal, judicial y extrajudicial. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) ;

2

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal



DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

cumplimiento de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**

**DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- DEL COMISARIO.**

La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **CAPÍTULO**

**QUINTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO**

**ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

**APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social o lo que disponga,



0000008

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a cursive "2" or a similar symbol, located at the bottom right of the page.

DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

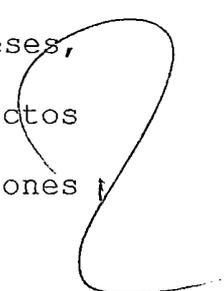
la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS**

**Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.-**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

**LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones



**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CAPÍTULO SÉPTIMO. CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN, PAGO DE ACCIONES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Cada uno de los accionistas fundadores declaran bajo juramento que una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pagarán el capital que suscriben mediante aporte en numerario, en una cuenta aperturada a nombre de la Compañía en una Institución,



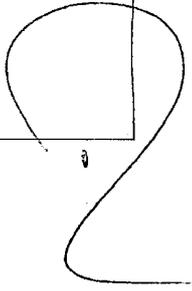
0000009

A large, stylized handwritten mark or signature in black ink, located at the bottom right of the page.

**DR. ALEX BARRERA ESPÍN**  
**NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO**

Financiera debidamente reconocida como tal en la República del Ecuador. La señora María Velaria Dávila Puyol, en calidad de apoderada especial del señor JUAN CRISTOBAL LOPEZ ARRIETA, suscribe y se juramenta a pagar la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponden a quinientas acciones; y el señor RENE LAZO OCHOA suscribe y se juramenta a pagar la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que corresponden a quinientas acciones. Quedando conformado el cuadro de integración de capital por mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1000,00) de la siguiente manera:

<b>ACCIONISTA</b>	<b>INVERSION</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL A PAGAR</b>	<b>NÚMERO DE ACCIONES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Juan Cristóbal López Arrieta	Extranjer a directa	US\$ 500,00	US\$ 500,00	500	50%
Rene Lazo Ochoa	Extranjer a directa	US\$ 500,00	US\$ 500,00	500	50%
Total		US\$ 1000,00	US\$ 1000,00	1000	100%



DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

Además cada uno de los accionistas fundadores declaran el presente juramento que aceptan y se ratifican en todo el contenido de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima así como en su validez. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**



**CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos precedentes del presente estatuto, se designa como Gerente General al señor RENE LAZO OCHOA, portador de la cédula de identidad número uno siete cinco cinco tres cuatro siete nueve seis ocho (No. 175534796-8), y como Presidente al señor JUAN CRISTOBAL LOPEZ ARRIETA, portador del pasaporte número dos tres seis dos siete cero siete (No. 2362707). **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento." **Hasta aquí la minuta** que se halla firmada por el Abogado Diego Rafael Poma Chamba, con matrícula profesional número dos mil setenta y seis del Colegio de Abogados de Loja, y que conjuntamente con los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del i

0000010

A large, stylized handwritten mark or signature in black ink, located at the bottom right of the page.

DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

caso; y, leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-

*Valeria Dávila*

SRA. MARÍA VALERIA DÁVIDA PUYOL.



APODERADA SR. JUAN CRISTOBAL LOPEZ ARRIETA

c.c. 170456574-4

*René Lazo Ochoa*



SR. RENE LAZO OCHOA.

C.I. 1755347968

*Alex Barrera Espín*

DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

*el Nota.*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDEULA DE IDENTIDAD EXT  
APELLIDOS Y NOMBRES LAZO OCHOA RENE  
LUGAR DE NACIMIENTO Cuba Camaguey  
FECHA DE NACIMIENTO 1982-02-10  
NACIONALIDAD CUBANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
DORISBEL MURO FUMERO

N. 175534796-8

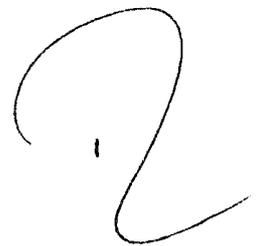


INSTITUCION SUPERIOR LAS PERMIERIAS  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL(A) LAZO PRIETO RENE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE OCHOA CURIEL MERLENE  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2014-04-10  
FECHA DE EXPIRACION 2024-04-10

NOVENO / 0010 / 2022



000011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. 170456574-4

CIUDADANIA  
APELIDOS Y NOMBRES  
DAVILA PUYOL MARIA VALERIA

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
BENALCAZAR

FECHA DE NACIMIENTO 1973-01-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PRIVADO E233313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
DAVILA CAMILO RAFAEL ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PUYOL LUISA ELIANA DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
QUITO  
2014-12-04

FECHA DE EXPIRACION  
2024-12-04

*Valeria Davila*

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014  
170456574-4 027-0177

DAVILA PUYOL MARIA VALERIA

PICHINCHA QUITO

CONGOTO **CNE**

DUBLICADO USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA / QUITO

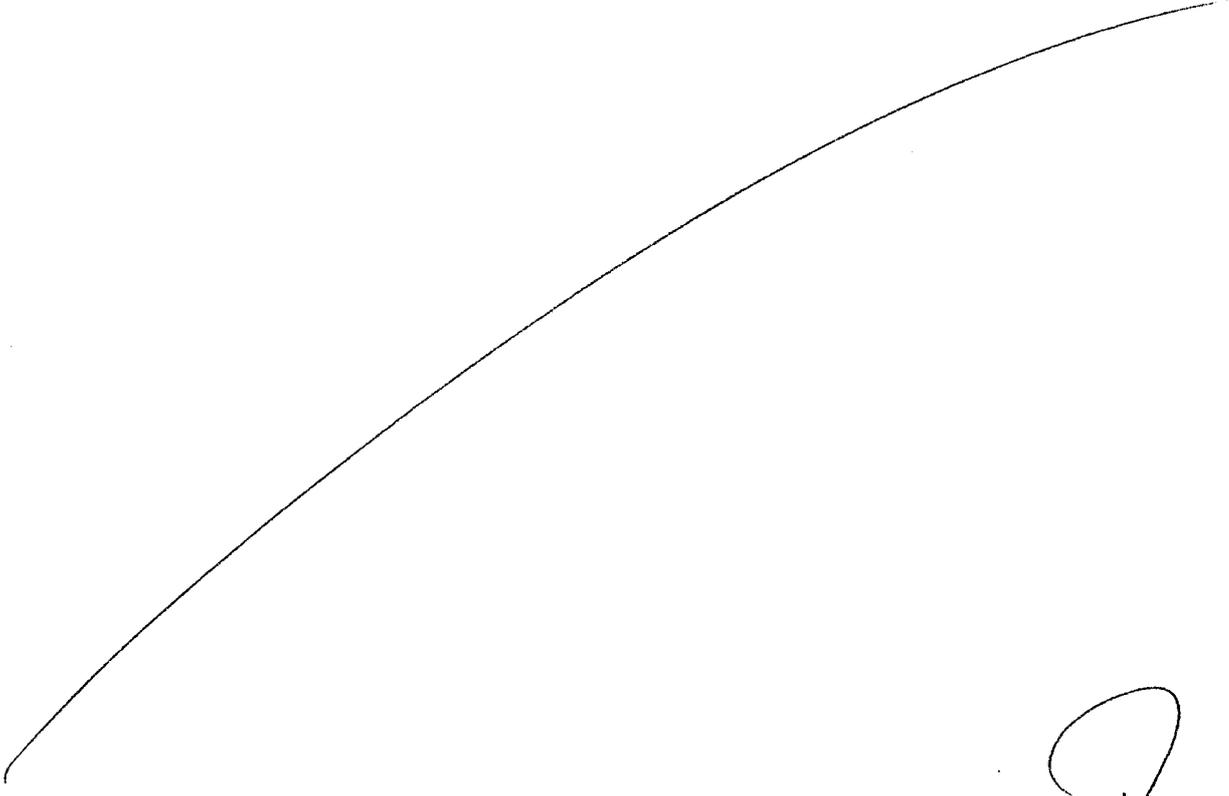
4314133 5/03/2015 11:54:28

IMP. IGM

*Valeria Davila*

---

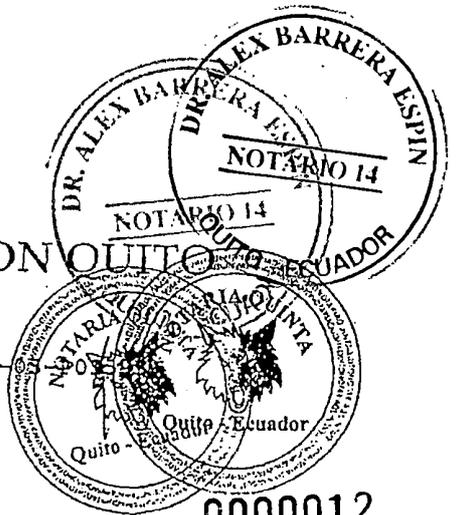
170456574-4



*2*



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO



0000012

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

2014-17-01-

PODER ESPECIAL

OTORGADO POR: SR. JUAN CRISTÓBAL LÓPEZ ARRIETA

A FAVOR DE: SRA. MARIA VALERIA DAVILA PUYOL

CUANTÍA: INDETERMINADA

E.H.

Di 2 Copias

A

10 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
11 República del Ecuador, hoy día viernes veinte y nueve (29)  
12 de agosto del dos mil catorce, ante mi Doctora Alexandra  
13 Endara Muñoz, Notaria Quinta del Distrito Metropolitano de  
14 Quito, comparece al otorgamiento del presente poder  
15 especial, el señor JUAN CRISTÓBAL LÓPEZ ARRIETA, de estado  
16 civil soltero, por sus propios y personales derechos.- El  
17 compareciente es de nacionalidad boliviana, mayor de edad,  
18 domiciliado en la república de Bolivia de paso por esta  
19 ciudad de Quito, hábil y capaz para contratar y contraer  
20 obligaciones, a quien de conocerle doy fe; en virtud de  
21 haberme exhibido su pasaporte de identificación cuya copia  
22 fotostática debidamente certificada por la Notaria y, me  
23 solicita que eleve a escritura pública la minuta que me  
24 presenta cuyo tenor literal y que se transcribe a  
25 continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el  
26 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase  
27 incorporar una de Poder Especial, que se contiene al tenor  
28 de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

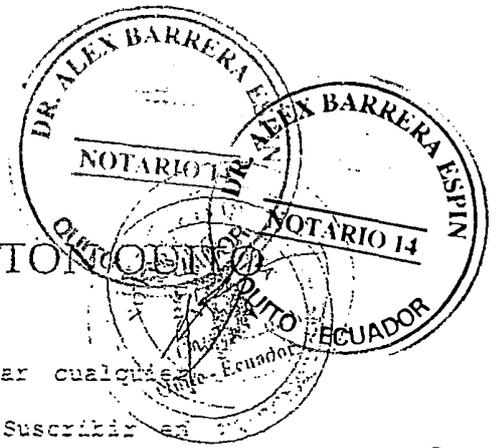
de

1 Comparece a la celebración de esta escritura pública el  
2 señor JUAN CRISTÓBAL LÓPEZ ARRIETA, por sus propios y  
3 personales derechos.- El compareciente es de nacionalidad  
4 boliviana, de tránsito por la ciudad de Quito, Distrito  
5 Metropolitano, de estado civil soltero, mayor de edad y  
6 hábil para contratar y obligarse, portador del Pasaporte  
7 del Estado Plurinacional de Bolivia número dos millones  
8 trescientos sesenta y dos setecientos siete (2362707) a  
9 quien en adelante y para efectos del presente instrumento  
10 se le denominará EL PODERDANTE, SEGUNDA: MANDATO.- Con los  
11 antecedentes consignados en la cláusula precedente, el  
12 mandante otorga Poder Especial, amplio y suficiente, cual  
13 en derecho se requiere, a favor de la señora MARIA VALERIA  
14 DAVILA PUYOL, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil  
15 divorciada, portadora de cédula de ciudadanía número uno  
16 siete cero cuatro cinco seis cinco siete cuatro cuatro  
17 (1704565744) para que realice las gestiones y diligencias,  
18 de conformidad con las facultades de las que se ve  
19 investida, mismas que a continuación se detallan: UNO:  
20 Representar al PODERDANTE ante cualquier entidad  
21 pública, municipal, judicial, distrital o afines; bancos  
22 públicos o privados, empresas públicas o privadas para  
23 que en su nombre realice toda clase de actos, gestiones,  
24 trámites o afines, ya sean estos por instrumento  
25 privado o instrumento público; tendientes a constituir  
26 sociedades o empresas de conformidad con la Ley de  
27 Compañías vigente y legislación aplicable, pudiendo a su  
28 vez suscribir certificados de aportación o participación, y

2



## NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN CUENCA



0000013

1 realizar en general cualquier acto, o, firmar cualquier  
2 documento que persiga esta finalidad.- DOS: Suscribir en  
3 nombre del PODERDANTE contratos civiles y mercantiles de  
4 cualquier índole.- TRES: Comprar, vender o arrendar bienes  
5 muebles e inmuebles, en nombre y representación del  
6 PODERDANTE.- CUATRO: Contraer derechos y obligaciones a  
7 nombre del PODERDANTE.- CINCO: Representar al PODERDANTE  
8 como accionista o socio para la constitución de compañías  
9 civiles y mercantiles ante cualquier entidad de regulación  
10 y control del Ecuador, ya sea la Superintendencia de  
11 Compañías, Superintendencia de Bancos, Registro Mercantil,  
12 etcétera; y, en el propio seno de la compañía.- SEIS: Podrá  
13 la APODERADA comparecer ante entidades de la banca pública  
14 o privada, para crear, administrar o cerrar cuentas  
15 bancarias y suscribir certificados de depósitos, pólizas o  
16 inversiones; podrá a su vez representar al PODERDANTE, ante  
17 la entidad financiera respectiva, sus corresponsales,  
18 representantes, brokers, asociados o cualquier persona  
19 relacionada a la entidad.- SIETE: La APODERADA, en  
20 ejercicio del mandato podrá solicitar, y obtener préstamos  
21 y créditos financieros; siendo su sola firma suficiente  
22 para la solicitud y ejecución de cualquiera de estos  
23 actos.- OCHO: Contraer obligaciones principales, solidarias  
24 y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, ejecutar los actos  
25 y contratos que las leyes permitan.- TERCERA:  
26 TERMINACIÓN.- El presente poder tendrá una vigencia  
27 indefinida, siendo posible revocarlo de manera expresa en  
28 cualquier momento, caso en el cual se podrá notificar a las

f

2

1 entidades respectivas, de ser necesario, para los fines  
2 legales consiguientes. CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía, por su  
3 naturaleza, es indeterminada. Usted, señora Notaria, se  
4 servirá agregar las demás cláusulas de estilo y  
5 formalidades legales para la plena validez de la escritura  
6 pública. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos  
7 anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a  
8 escritura pública con todo el valor legal, y que, el  
9 compareciente acepta en todas y cada una de sus partes,  
10 minuta que está firmada por la Doctora Vanessa Izquierdo  
11 Duncan, Abogada afiliado al Colegio de Abogados de Pichicha  
12 bajo el número cinco mil trescientos trece, para la  
13 celebración de la presente escritura se observaron los  
14 preceptos y requisitos legales, previstos en la Ley  
15 Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí la  
16 notaria, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto  
17 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de  
18 todo cuanto doy fe.

19

20

21

22

23

24

25

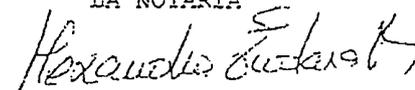
26

27

28

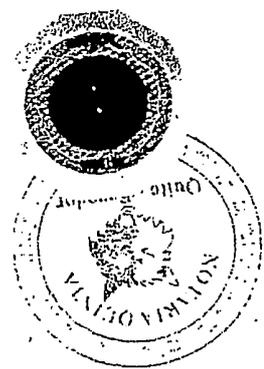
  
SR. JUAN CRISTÓBAL LÓPEZ ARRIETA PAS. 

LA NOTARIA

  
Dra. Alejandra Endara Muñoz  
NOTARIA QUINTA



2



NOTARIA QUINTA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Dra. Alexandra Endara Munoz  
NOTARIA QUINTA  
Quito - Ecuador

su celebración.

CERTIFICADA, sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de

se otorgó ante mí, y en fe de ello confitero esta

COPIA

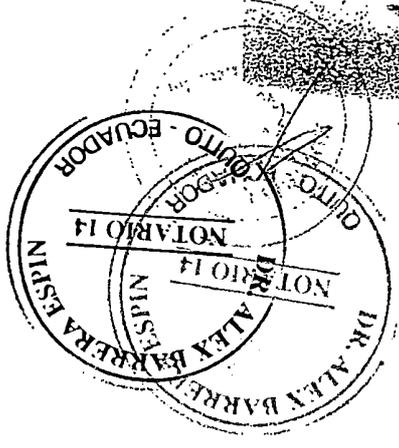
FECHA VA DEL ALEXANDRA ENDRARA MUNOZ NOTARIA QUINTA DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ECUADOR  
QUE ESTE DOCUMENTO QUE INTERESADO ES EN LA COPIA DE SU ORIGINAL  
29 AGO 2014  
Alexandra Endara Munoz  
NOTARIA QUINTA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ECUADOR

*[Handwritten signature]*

280153058

LOPEZ ARCELA  
JUAN CRISTOBAL  
BOLMANA  
27/08/2014  
280153058

0000014



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

NOTARIA QUINTA  
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Alexandra Endara Muñoz*

Dra. Alexandra Endara Muñoz  
NOTARIA QUINTA



Es fiel Compulsa de la copia certificada que en - TRES - fojas útiles me fue presentada y devuelta al interesado. Quito, 05-03-2015.

DR. ALEX BARRERA ESPIN  
Notario Décimo Cuarto

*Alex Barrera Espin*



2



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2015 08:45 AM  
NÚMERO DE RESERVA: 7688191  
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
RESERVANTE: 1715413215 MEZA CAMPOS ORLANDO PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSULTANT MEDIA & SOFTWARE MEDIASOFT S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 04/04/2015 08:45 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

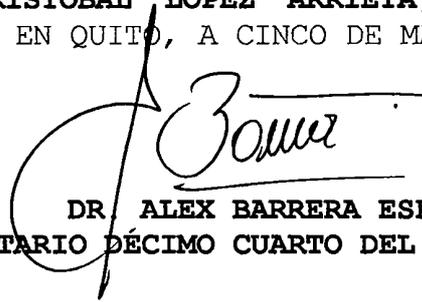
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

04/03/2015 7:45 AM

**RAZÓN.-** SE OTORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA** DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA.** QUE OTORGAN: **JUAN CRISTOBAL LOPEZ ARRIETA, RENE LAZO OCHOA.** FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-



DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 16790

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000016

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	11519
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1396
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1755347968	LAZO OCHOA RENE	Quito	ACCIONISTA	Casado
A364735	LOPEZ ARRIETA JUAN CRISTOBAL	Quito	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	05/03/2015
NOTARIA:	NOTARIA DECIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSULTANT MEDIA & SOFTWARE MEDIASOFT S.A
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	1000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG
---



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

0000017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPÁR DE VILLAROELO





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: *Consultant Media & Software Mediasoft S.A.*  
 EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: *Ecuatoriano.*

NOMBRE COMERCIAL: *Mediasoft*

DOMICILIO LEGAL 0000018

PROVINCIA: *Pichincha* CANTÓN: *Quito* CIUDAD: *Quito*

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: *Pichincha* CANTÓN: *Quito* CIUDAD: *Quito*

PARROQUIA: *Coropungo* BARRIO: *Coropungo* CIUDADELA:

CALLE: *Monzono* NÚMERO: *B40-3* INTERSECCIÓN/MANZANA: *Monzono B40-3*

CONJUNTO: BLOQUE: KM.: *5*

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: *6036843* TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: *Sulteinero@gmail.com* CORREO ELECTRÓNICO 2: *reyjman@gmail.com*

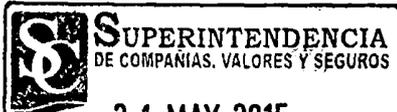
CELULAR: *0998258594* FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: *Diagonal al estadio central de Coropungo*

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: *Reni Lara Bchoa*

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: *175524796-8*

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

21 MAY 2015

*Jose M. Ishaq*  
REGISTRO DE SOCIEDADES

*[Signature]*

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
RECIBIDO

21 MAY 2015

-----  
Sr. Diego Vinuesa  
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1